CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, **instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	**4629-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día hoy. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con las constancias que al efecto refiere, con apoyo en la tesis de rubro "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (…).

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:
*1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil quinientos ochenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:
*2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil quinientos ochenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."*

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la

---

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.
La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del diez de septiembre al veintisiete de octubre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el veintidós de octubre de este año**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente **que la misma es oportuna**.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**[3].

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el

---

[3] **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2147/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **459/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2026 (Acuerdo de 28/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 856193

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000400	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2026T05:59:47Z / 28/10/2026T23:59:47-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	55 95 04 33 e9 5e f1 4c c4 20 fa 0b 00 78 32 14 a7 74 8e 99 de 53 ca 21 97 90 d1 26 32 66 3a 4c 87 9a be 15 e8 5c 27 0e 03 ff 84 56 b6 82 3c c2 6d ef e5 5d 90 82 7c f3 76 ff b7 f5 18 36 f5 0e 34 35 19 88 0e e0 0e d0 f5 66 86 df 93 5a 74 d6 38 f4 25 72 af 8b 94 be 5f 79 a1 dd 52 aa c4 00 6c e9 65 a3 99 99 cf 81 4c 82 2f 73 8d cb 7c 3c e1 5e 1e 69 54 ab c1 1c 8c 71 be 80 45 da e2 84 3b 0d 40 74 fb 1c 5b 2b d5 0f e8 4e 97 33 0e b4 03 b8 18 69 23 8e e6 9d 2e e9 ba 7e 36 5a d3 8e 38 bc eb 65 23 9e a5 7c 3a f6 97 3d 15 be 1b f3 47 87 12 1f b9 71 6d 33 ca 43 61 f2 b1 39 a5 b1 80 76 ab 62 b8 49 63 d2 83 ee 12 ee c3 63 c5 69 9d 8a 77 fe e1 3e 93 10 b3 08 27 b9 70 52 b9 23 49 61 83 ed 92 e8 e5 2a 99 b2 70 45 ed fc 37 03 06 b3 81 d6 fd 8d f3 78 5d 0b e9 55 6f 8d 0a 09 f6 ee 1a b7 b8 27 cf dc 5f f0 8a c6 a5 54 1e 62 b7 7b				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T05:59:47Z / 28/10/2026T23:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T05:59:47Z / 28/10/2026T23:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2235398			
	Datos estampillados	23A63CBC0A63C7498D957A1B1148111E743851BDBC85433F7B2DDD5BCEF47F9ACB1A			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T22:57:20Z / 28/10/2026T16:57:20-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 1f 6e c2 ba 3c 37 f4 67 f8 e2 f2 7d 6d 8b 93 9b 23 03 c3 90 e0 1d 03 35 6c 68 f8 ed 6a cd e8 3a 6a 6a 34 11 12 f2 44 0e 2f 93 c6 24 9e 23 75 ef 79 b3 ad 91 b9 99 4c ba 7c 35 0b 56 be 78 75 8f 3d 68 73 82 0c 4a 03 43 c9 b9 ac d4 1e 3b 53 a7 5c 40 33 43 eb 5c 9c bd 79 c3 45 d0 0f a8 d2 e7 dd 91 ac 7c 9e a8 a2 7b 72 f2 dd fe b9 8e 08 4a bd 67 db cf 00 be 48 79 47 da c3 14 bc 19 25 f8 77 11 ab 92 f4 a9 76 ca db 1b 19 9a 86 bc ee bc 95 79 21 80 b5 35 3d 1e 19 2f 16 d2 7e 43 e6 13 58 e3 78 f5 38 ab aa 15 46 f6 2c 35 4a 78 03 c1 56 d8 80 99 fa 7d e4 f7 71 1c 00 08 c1 5b 33 90 2a aa 38 98 c4 68 04 5c 60 ef 3d b3 37 db 01 7f 90 28 ba d1 72 4c 4e da 48 bb 90 40 cf 7c c5 d8 1f 33 ae ca 0c 00 ff 46 4e 1f c4 5e 3b 40 6f 64 f1 91 cb fa 33 96 4a ee bf ee d9 42 0f f0 aa 09 18 20 34 de 9d 46 1b 0f e7 60 c0 d9 fc 8e bd 7b 79 00				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:57:20Z / 28/10/2026T16:57:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:57:20Z / 28/10/2026T16:57:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2233338			
	Datos estampillados	FCEC175AB9DC9F1A321C224CDC506F7D8F1E3BBE22FF567A0CC616BF9B3CBDE3587			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx